



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 563 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 06 MAYO 2019

N° DE SALA	:	Sala 2
EXP. TNRCH	:	214-2019
CUT	:	35241-2019
IMPUGNANTE	:	Municipalidad Distrital de Huandoval
ÓRGANO	:	AAA Huarmey-Chicama
MATERIA	:	Procedimiento administrativo sancionador
UBICACIÓN POLÍTICA	:	Distrito : Huandoval Provincia : Pallasca Departamento : Ancash

SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación presentado por la Municipalidad Distrital de Huandoval contra la Resolución Directoral N° 988-2018-ANA/AAA.HCH, por haberse presentado en forma extemporánea.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación presentado por la Municipalidad Distrital de Huandoval contra la Resolución Directoral N° 988-2018-ANA/AAA.HCH de fecha 13.12.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama que le impuso una multa equivalente a 4 UIT por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley, por efectuar vertimiento de aguas residuales en un cuerpo de agua, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua. Además, se dispuso que la administrada acredite su inscripción al Registro Único de Adecuación Progresiva-RUPAP, en un plazo de sesenta días de notificada la resolución.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Municipalidad Distrital de Huandoval solicita que la Resolución Directoral N° 988-2018-ANA/AAA.HCH sea declarada nula.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La Municipalidad Distrital de Huandoval sustenta su recurso de apelación indicando que se ha vulnerado la debida motivación con la emisión de la resolución impugnada, ya que no se han considerado aspectos relevantes que hubieran permitido a la autoridad apreciar las circunstancias en las que ocurrieron los hechos.

Con la notificación de inicio del procedimiento administrativo sancionador ni con la inspección ocular, se ha evidenciado que el vertimiento de aguas residuales es una cuestión que viene aconteciendo desde hace muchos años; situación que el Estado no se ha preocupado en reglamentar. Existe una falta de proactividad de las autoridades en informar acerca de la forma de superar los vertimientos no autorizados. Además, no se ha considerado que el distrito tiene un alto nivel de pobreza.

4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.1 En fecha 17.03.2016, la Administración Local de Agua Santa-Lacramarca-Nepeña realizó una inspección ocular en la zona de disposición final de aguas residuales domésticas de la



Municipalidad Distrital de Huandoval, ubicada en la provincia de Pallasca y departamento de Ancash. En la diligencia se constató lo siguiente:

- a) El distrito de Huandoval cuenta con sistema de alcantarillado, a través del cual se recolecta el total de aguas residuales del distrito.
- b) Cuentan con tres estructuras para tratamiento de aguas residuales de igual diseño, que constan de un canal de ingreso abierto con rejillas, una caja de paso, luego una poza que consta de tres compartimientos.
- c) Al costado de la poza se ubica una caja con válvula, una poza sin compartimientos, aparentemente para un tratamiento posterior (oxidación), pero se encuentran inoperativos.
- d) La poza de oxidación del sector Abengo, tiene tubería de salida de 6" de PVC, luego vierte en la quebrada Abengo, que descarga en el río Huandogocha.
- e) La poza de oxidación del sector Unquilguida tiene tubería de salida de 6" de PVC y luego llega a una poza y a través de una tubería de concreto de 6" descarga en el río Huandogocha.
- f) La poza de oxidación del sector Huandogocha tiene una tubería de salida de 6" de PVC, y de un trozo de tubo descarga al río Huandogocha a través de terreno.
- g) Las tres pozas de oxidación se encuentran funcionando en forma deficiente, encontrándose colmatadas con sólidos en suspensión y válvulas obstruidas e inoperativas para la segunda parte del tratamiento.
- h) Las tres pozas vierten en fuentes naturales de agua sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua. No cuentan con certificación ambiental.



Inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.2 Mediante la Notificación N° 141-2018-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 13.06.2018, notificada el 26.06.2018, la Administración Local de Agua Santa-Lacramarca-Nepeña comunicó al señor Lucio Jorge Izaguirre Valencia, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huandoval, el inicio del procedimiento administrativo sancionador por efectuar vertimientos de aguas residuales en cuerpos de agua sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, hecho que se encuentra tipificado como infracción en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 277° de su Reglamento.



4.3 A través del Informe Técnico N° 074-2018-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN-AT/SGM de fecha 05.09.2018, notificado el 28.11.2018, la Administración Local de Agua Santa-Lacramarca-Nepeña analizó los hechos constatados en la inspección ocular, señalando que se ha evidenciado la comisión de la infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley. Asimismo, se indica que la Municipalidad Distrital de Huandoval no cumplió con presentar los descargos correspondientes al inicio del procedimiento administrativo sancionador. Se realizó el análisis de los criterios de razonabilidad para calificar la conducta infractora, considerándose la afectación o riesgo a la salud, los beneficios económicos obtenidos por el infractor, la gravedad de los daños causados, las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable, los impactos ambientales negativos y los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados.

Por lo tanto, recomendó que infracción sea calificada como grave y la multa a imponer no sea menor a 3.5 UIT. Se adjuntaron fotografías de los hechos constatados



4.4 Con el Informe Legal N° 309-2018-ANA-AAA.HCH-AL/VAML de fecha 12.12.2018, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama opinó que se debe sancionar a la Municipalidad Distrital de Huandoval por incurrir en la infracción contenida en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley.

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Huandoval, contra la Resolución Directoral N° 988-2018-ANA/AAA.HCH, por haberse presentado de forma extemporánea.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



[Handwritten signature]
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



[Handwritten signature]
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



[Handwritten signature]
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL

- 4.5 Mediante la Resolución Directoral N° 988-2018-ANA/AAA.HCH emitida el 13.12.2018 y notificada el 20.12.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama sancionó a la Municipalidad Distrital de Huandoval con una multa de 4 UIT por efectuar vertimientos de aguas residuales tratadas en un cuerpo de agua, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, de acuerdo al numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 277° de su Reglamento. Asimismo, dispuso que la administrada acredite la inscripción al Registro Único de Adecuación Progresiva-RUPAP, en un plazo de sesenta días desde la notificación de la resolución.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.6 Mediante el escrito presentado el 26.02.2019, la Municipalidad Distrital de Huandoval interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 988-2018-ANA/AAA.HCH en los términos descritos en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del Recurso

- 5.2 El artículo 218° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 222° de la citada norma.
- 5.2 Conforme se aprecia del expediente, la Resolución Directoral N° 988-2018-ANA/AAA.HCH fue notificada válidamente a la Municipalidad Distrital de Huandoval en día 20.12.2018, conforme obra en el expediente a fojas 17.
- 5.3 Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General para interponer un recurso administrativo, venció el 16.01.2019, luego de lo cual, es decir el 17.01.2019, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.
- 5.4 De la revisión del recurso de apelación presentado por la Municipalidad Distrital de Huandoval, se advierte que éste fue presentado el 26.02.2019, es decir cuando ya había vencido el plazo previsto para impugnar la Resolución Directoral N° 988-2018-ANA/AAA.HCH; razón por la cual, habiéndose presentado dicho recurso administrativo en forma extemporánea, deviene en improcedente y no corresponde evaluar los argumentos de fondo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 563-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 06.05.2019, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

